



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete.
Vocal: D^a Alazne Guiraldo Iglesias
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2526/26

En Madrid a 29 de Octubre de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 7)

· CONSERVAS ORBE ZENDAL BM PORRIÑO - ATTICGO BM. ELCHE (DHF071)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PORRIÑO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

3. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 4)

· LLEIDA HANDBOL CLUB - VINO DOÑA BERENGUELA BM. BOLAÑOS (DOF041)

Sancionar al Club LLEIDA HANDBOL CLUB 2022, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos exigidos reglamentariamente y que deben cumplir los terrenos de juego señalados en el Anexo del Acta en relación con el círculo central y la línea de delimitación de la zona técnica en ambos banquillos.

SE REQUIERE al club a fin de que, antes de la celebración del próximo encuentro que dispute como local, proceda a subsanar las deficiencias señaladas, acreditando lo mediante la correspondiente certificación emitida por la Federación Territorial.

4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 7)

· BARÇA ATLETIC - ATTICA 21 HOTELS OAR CORUÑA (DHB072)

Sancionar al Club F.C. BARCELONA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello.

Se hace constar expresamente que el Club puede tener hasta tres (3) Licencias Federativas de Médico, pero que deben estar inscritas en la plantilla principal del equipo y no en el cupo adicional.





5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 5)

· CLUB BALONMANO PERDOMA - HELVETIA SAEPLAST CAÑIZA (PFA052)

Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CAÑIZA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo, sin que las alegaciones presentadas desvirtúen lo anterior, pues certifican la asistencia a servicios médicos en fechas diferentes a la del encuentro, sin especificar la duración de la intervención médica, ni la imposibilidad del desplazamiento al encuentro

· CAVIDEL AULA VALLADOLID - BALONMANO GIJON (PFA056)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros

· REPLASA BETI-ONAK - ANABEL LEE CAMARGO 74 (PFB055)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BETI-ONAK, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

· LAUKO ERMUKO ERROTABARRI - KUKULLAGA ETXEBARRI (PFB057)

Sancionar al Club ERMUKO ERROTABARRI ESKUBALOI KIROL ELKARTEA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming

6. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 4)

· OAR GRACIA SABADELL - KH-7 BM. GRANOLLERS ATLÀNTIC (PFC044)

Sancionar al ARBITRO IVAN NAVARRO CABRERA del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los derechos arbitrales por el incumplimiento grave de sus obligaciones al no llevar el control de los goles marcados durante el partido lo que ha obligado a modificar su resultado final.

Sancionar al ARBITRO MARC JIMENEZ LOPEZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los derechos arbitrales por el incumplimiento grave de sus obligaciones al no llevar el control de los goles marcados durante el partido lo que ha obligado a modificar su resultado final.





7. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 5)

· BM MORRO JABLE V.C. - MUBAK BM LA ROCA (PFC052)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO DE LUCHA CANARIA MORRO JABLE VIRGEN DEL CARMEN, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO DE LUCHA CANARIA MORRO JABLE VIRGEN DEL CARMEN, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello. siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO DE LUCHA CANARIA MORRO JABLE VIRGEN DEL CARMEN, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral un ordenador compatible y/o la conexión a Internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM a fin de generar y registrar el acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC.

· CASERIO CIUDAD REAL - HELVETIA MONTEQUINTO (PFD052)

Sancionar al Club BALONMANO CASERIO CIUDAD REAL, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo

· CLUB BALONMANO ALCOBENDAS - AGRINOVA COSTA DE ALMERÍA ROQUETAS (PFD054)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ROQUETAS, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA

· AYTÓ CARRION - BM POZUELO DE CVA. - DEZA CBM (PFD055)

Sancionar al Club CLUB BM POZUELO DE CALATRAVA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo

· BALONMANO CIUDAD IMPERIAL - CLUB BM ESTUDIANTES (PFD056)

Sancionar al Club CLUB BM CIUDAD IMPERIAL, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro





8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 7)

· BALONMANO INGENIO - BM LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE (1MA072)

Sancionar al ARBITRO RAFAEL GIL GIL del equipo ARBITRAL, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por autorizar la inscripción de un jugador con una numeración diferente a la que tiene asignada y modificarla durante el transcurso del partido al detectar dicha incidencia.

Sancionar al ARBITRO CRISTINA GIL GIL del equipo ARBITRAL, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por autorizar la inscripción de un jugador con una numeración diferente a la que tiene asignada y modificarla durante el transcurso del partido al detectar dicha incidencia.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir inicialmente a un jugador con un número de dorsal diferente al que tiene asignado en el tríptico y que portaba en la equipación, que tuvo que ser modificado al detectarse por la mesa en el transcurso del partido.

· BALONMAN SAEPLAST CAÑIZA - CB TACORONTE SERMARTHER LECOMAR 13 MAYO (1MA074)

Sancionar al Club CBLECOMAR13MAYO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador con Licencia federativa y titulación adecuada, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

· CLINISORD MARAVILLAS - ROYAL PREMIUM GIJON (1MB075)

Sancionar al Club AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al modificar el número de dorsal de un jugador respecto del asignado en el tríptico inicial de equipo.

· OAR GRACIA SABADELL - C.H. LA SALLE MONTCADA A (1MD074)

Sancionar al Club CH LA SALLE MONTCADA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas relativas a las acreditaciones establecidas en el artículo 55 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en concreto por no exhibir la identificación mediante colgantes con los distintivos correspondientes.

Sancionar al Club OAR GRACIA SABADELL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

No se tiene en consideración la documentación aportada por cuanto que no acredita la realidad de la existencia de causa de fuerza mayor ni la imposibilidad de transmisión del partido en directo utilizando, en su caso, medios alternativos.





· **HANDBOL SANT JOAN - C.BM. MISLATA (1ME076)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MISLATA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro un Entrenador con Licencia federativa y titulación adecuada, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

· **BM ALARCOS CIUDAD REAL - ARS NARANJAS DE PALMA DEL RIO (1MF077)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

9. OTRAS SANCIONES

· **ANOTADOR/CRONOMETRADOR MARCO ANTONIO GUERRA HERNANDEZ**

Sancionar al ANOTADOR/CRONOMETRADOR MARCO ANTONIO GUERRA HERNANDEZ, con MULTA DE DIECISIETE EUROS (17 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos, por llevar a cabo la inscripción de un jugador con una numeración diferente a la que tiene asignada y modificarla durante el transcurso del partido al detectar dicha incidencia..

· **ANOTADOR/CRONOMETRADOR GUILLERMO SANTIAGO HENRIQUEZ**

Sancionar al ANOTADOR/CRONOMETRADOR GUILLERMO SANTIAGO HENRIQUEZ, con MULTA DE DIECISIETE EUROS (17 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos, por llevar a cabo la inscripción de un jugador con una numeración diferente a la que tiene asignada y modificarla durante el transcurso del partido al detectar dicha incidencia..

· **CLUB "SD TEUCRO"**

Sancionar al CLUB "SD TEUCRO", con MULTA DE CIENTO CUARENTA EUROS (140 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (840 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no





proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

10. OTROS ACUERDOS

- **CLUB "CLUB BALONMANO FEMENINO ELDA | CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON"**

PRIMERA DIVISION MASCULINA

Encuentro 1ME074

Ante las circunstancias de fuerza mayor que obligaron a los árbitros, con el consentimiento de ambos equipos, a suspender el encuentro 1ME074, debido a causas de fuerza mayor que imposibilitaron su continuidad al finalizar la primera parte, sin que pudiese reanudarse a partir de dicho momento, con el resultado de 21-14, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité ACUERDA:

1.- RATIFICAR la decisión arbitral de suspender el encuentro.

2.- REQUERIR a a ambos clubes a fin de que, antes de las 18 horas del próximo martes, 4 de Noviembre, procedan a ponerse de acuerdo para señalar la fecha y hora de la reanudación del partido, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin haberse alcanzado el acuerdo, se procederá a su fijación de oficio por el Comité.

3.- La reanudación del encuentro quedará sometida a las siguientes condiciones:

a) Deberá disputarse en el mismo terreno de juego, salvo circunstancias excepcionales, lo que deberá contar con autorización expresa del Comité.

b) La reanudación se producirá a partir del inicio de la segunda parte manteniendo todas las circunstancias, incidencias y sanciones disciplinarias que constan en el acta del partido hasta el momento de su suspensión.

c) Únicamente podrán alinearse en la reanudación aquellos jugadores y Staff Técnico que estuvieran inscritos en el acta inicial; no se aplicarán, en su caso, las sanciones que se pudieran haber impuesto a dichos jugadores y/o oficiales en encuentros celebrados con posterioridad a la suspensión.

- **CLUB "OAR GRACIA SABADELL | CLUB BALONMANO GRANOLLERS"**

DIVISION DE HONOR PLATA FEMENINA

PFC044

Visto el escrito de alegaciones formulado por el Club OAR GRACIA SABADELL en relación con el resultado del encuentro PFC044 disputado el día 18 de Octubre de 2025, correspondiente a la Jornada 4 del grupo C de la División de Honor Plata Femenina disputado entre los equipos "OAR GRACIA SABADELL-KH7 BM GRANOLLERS ATLETIC" sí como las alegaciones formuladas por el equipo visitante y el Informe complementario emitido por los árbitros, el Comité **ACUERDA**:





ESTIMAR las alegaciones formuladas por el Club OAR GRACIA SABADELL y en su consecuencia, **RECTIFICAR** el resultado final del encuentro que queda fijado como **31-27**, y ello sin perjuicio de las decisiones disciplinarias correspondientes.

NOTIFICAR la presente resolución a los Clubes afectados así como al departamento de Competiciones de la RFEBM a los efectos pertinentes.

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS con OCHO CENTIMOS (5.339,08 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY el pago de la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS con OCHO CENTIMOS (5.339,08 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

• **CLUB "GRUPO DEPORTIVO BOSCO"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS EUROS (28.000 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club DEPORTIVO BOSCO el pago de la cantidad de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS EUROS (28.000 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

• **CLUB "ARS CLUB PALMA DEL RIO"**





Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de SEIS MIL EUROS (6.000 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club ARS CLUB PALMA DEL RIO el pago de la cantidad de SEIS MIL EUROS (6.000 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.. En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO T-MARAVILLA"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO T- MARAVILLA el pago de la cantidad de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS (3.470 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club C.D. BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL el pago de la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS (3.470 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.





• **CLUB "C.D.E. AMIGOS DEL BALONMANO"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.450 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al C.D.E. AMIGOS DEL BALONMANO el pago de la cantidad de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.450 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO CIUDAD DE GRANADA"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (3.396 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club DEPORTIVO BALONMANO CIUDAD DE GRANADA el pago de la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (3.396 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO SUREGRANCA"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.450 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al CLUB DEPORTIVO SUREGRANCA el pago de la cantidad de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.450 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.





En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario

• **CLUB "CLUB HANDBOL BANYOLES"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de TRES MIL TREINTA Y CINCO EUROS (3.035€) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA:**

REQUERIR al Club HANDBOL BANYOLES el pago de la cantidad de TRES MIL TREINTA Y CINCO EUROS (3.035 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "CDE BALONMANO TORREJON DE ARDOZ"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de TRES MIL EUROS (3.000 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA:**

REQUERIR al Club BALONMANO TORREJON DE ARDOZ el pago de la cantidad de TRES MIL EUROS (3.000 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.. En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "DEPORTIVO SAFA"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y





NUEVE CÉNTIMOS(1.639,99 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al CLUB DEPORTIVO SAFA el pago de la cantidad de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.639,99 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "CLUB ADESAL LA FUENSANTA"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (2.950 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club ADESAL LA FUENSANTA el pago de la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (2.950 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "SPORT CORDOBA LA SALLE"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATROS EUROS (2.754 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club SPORT CORDOBA LA SALLE el pago de la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS (2.754 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.





• **CLUB "CLUB DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de DOS MIL VEINTICINCO EUROS (2.025,00 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al CLUB DEPORTIVO ADEMAR LEÓN BALONMANO el pago de la cantidad de DOS MIL VEINTICINCO EUROS (2.025,00 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "CLUB BALONMANO MISLATA"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (2.400 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club BM MISLATA el pago de la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (2.400 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

11. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

12. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com Página web: www.rfebm.com



APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz
Secretaria
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá
Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

